



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

12 ENE 2011

## JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 6 DE SEVILLA

Av. Menéndez y Pelayo s/n.

Teléfono: 955005289/90. Fax: 955005291.

**Procedimiento:** DILIGS.PREVIAS 8423/2010. **Negociado:**  
M

N.I.G.: 4109143P20100163432.

De: EL CENTRO DE ESTUDIOS JURIDICOS TOMAS  
MORO

Contra: CARLOS MOYA ARJONA y JUAN CARLOS  
RUIZ FUENTES y Juventudes Socialistas de Andalucía.

### AUTO

12 ENE 2011

En SEVILLA a veintisiete de diciembre de dos mil diez.

### HECHOS

**UNICO.-** Por la Procuradora D<sup>a</sup> BLANCA OSES GIMENEZ DE ARAGON en nombre de EL CENTRO DE ESTUDIOS JURIDICOS TOMAS MORO, mediante escrito presentado con fecha 20/12/2010, se formula querrela por supuesto delito contra los sentimientos religiosos contra D.CARLOS MOYA ARJONA, Secretario General de las Juventudes Socialistas de Andalucía, D. JUAN CARLOS RUIZ FUENTES, Secretario General de las Juventudes Socialistas de Andalucía, y la entidad Juventudes Socialistas de Andalucía, haciendo constar en la misma relación circunstanciada de hechos, interesando la práctica de diligencias y por último, solicitando su admisión a trámite.

Blanca Oses Giménez de Aragón  
Loda. en Derecho - Procurador  
Avda. Ramón y Cajal, nº 37 - 5ª A  
Telf. / Fax: 465 43 03  
41005 - SEVILLA



## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**UNICO.-** El artículo 525.1 del Código Penal requiere el cumplimiento de dos presupuestos: uno, objetivo, y es que se haga escarnio de los dogmas, creencias, ritos o ceremonias de alguna confesión religiosa o vejen públicamente a quienes la profesan, y otro, subjetivo, que se realice la conducta con intención de ofender los sentimientos de los miembros de dicha confesión religiosa. En este sentido como recuerda la SAP de Valladolid de 21 de octubre de 2005 debe entenderse superadas concepciones anteriores, en las que el Estado trataba de proteger mediante los denominados "delitos religiosos" una determinada confesión religiosa oficial, al considerar que el Estado, por su confesionalidad, tenía el deber de proteger esos sentimientos profesados por la mayoría de los integrantes de la población, y que lo que el legislador actualmente protege son los atentados contra el derecho individual que cada uno tiene de profesar las ideas religiosas que mejor se acomoden a la conciencia de cada cual, como una manifestación de la libertad religiosa, estando en clara consonancia con lo anterior el artículo 16.1 de la Constitución Española en el que se garantiza " la libertad ideológica y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley".

Examinada la frase y la imagen que por la entidad querellante se considera constitutiva del tipo invocado, hemos de tener en cuenta una serie de consideraciones:

a) Cuando se trata de campañas de prevención para salvaguardar la salud y la vida de las personas, el contenido



de las mismas y la publicidad que se hace de ellas, en razón a la eficacia que se pretende, tiende a ser agresiva e impactante. Lo que se persigue es que el espectador no se quede impasivo ante el mensaje que se transmite. En clara alusión a los mensajes de la Dirección General de Tráfico que se refieren en la querrela ¿ Piensa el querellante que las imágenes de seres queridos recibiendo la llamada de teléfono de que su familiar ha fallecido o de madres o abuelas que esperan a hijos o nietos que nunca regresaran, no hieren los sentimientos de las personas que han pasado por situaciones semejantes?. Evidentemente que si, y mucho, cada vez que ven estos anuncios reviven su drama, pero la prioridad es reducir los accidentes de circulación de la inmensa mayoría de las personas que aún tienen la posibilidad de evitarlos, y la solución no pasa por que no se conduzca sino por que se respeten los límites de velocidad y el resto de las normas de seguridad vial, que en definitiva son normas de prudencia.

b) En segundo lugar y centrándonos en la imagen del vídeo debemos preguntarnos si la misma constituye escarnio de algún dogma o creencia de la religión católica. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, escarnio es befa tenaz que se hace con el propósito de afrentar, y escarnir hacer mofa o burla de otro. En este sentido, aunque pueda entender y desde luego respetar que para la entidad querellante la imagen del vídeo le parezca una burla hacia uno de los dogmas de la religión católica, esta instructora discrepa abiertamente con esa interpretación, pues acertadamente o no, lo que se ha pretendido poner de manifiesto, a modo de crítica, es la constante oposición de la Iglesia Católica al uso del preservativo aunque fuera para evitar una pandemia, tan brutal como es el Sida, oposición

12 ENE 2011

12 ENE 2011



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

que tiene mucha transcendencia en países, poblaciones o personas que siguen al pie de la letra los dictados de la Iglesia; piénsese sobre todo en Africa donde cada día mueren más de 6000 personas víctimas del Sida y donde gran parte de las organizaciones que se dedican a hacer una loable labor de prevención, cuidado de los enfermos y de sus familias son católicas; y aunque es cierto que esta labor de prevención, según todos conocemos a través del programa de la ONU en la lucha contra la enfermedad, debe pasar por una correcta información sobre el VIH, por un comienzo más tardío y responsable de la vida sexual activa, por evitar la promiscuidad sexual y tender a la fidelidad entre parejas, sin lugar a dudas necesita además como medida inmediata y a corto plazo el uso del preservativo, lo cual ha permitido según el informe de ONUSIDA que en 15 de los 25 países con más población infectada por el SIDA haya disminuido un 25 % el número de infecciones en la última década. Por ello las recientes declaraciones del Papa Benedicto XVI podrían constituir un paso importante para la lucha contra esta enfermedad, teniendo en cuenta que un número importante de países africanos son de mayoría católica.

Expuesto lo anterior es claro en primer término que esta instructora se alinea con el amplio grupo de personas que piensan que el preservativo es indispensable en la lucha contra el SIDA, lo cual está avalado por la comunidad científica, por la ONU y la Organización Mundial de la Salud, y en segundo término que el vídeo, que es la cuestión que aquí interesa, en el libre ejercicio de la libertad de expresión, y del derecho a la crítica, no hace burla de uno de los dogmas de la Iglesia Católica, sino más bien, al contrario, lo que trata es que el espectador aprecie que si importante es

12 ENE 2011

12 ENE 2011



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

para un cristiano practicante recibir el cuerpo de Cristo a través de la hostia consagrada, igual de relevante es para la lucha contra el VIH el uso del preservativo.

Si efectivamente esta instructora, con independencia del acierto o no de las imágenes que exhibe el vídeo, parte de la base de que no existe burla contra la religión o la Iglesia Católica, menos aún estima que exista el elemento subjetivo del injusto del tipo penal, esto es, que el vídeo se haya realizado con la intención de ofender los sentimientos religiosos de la referida confesión católica: la finalidad es claramente la lucha contra el Sida y tratar de sensibilizar a la población católica, mayoritaria en España, de la importancia del preservativo en la prevención de la enfermedad. Que seguramente podía haberse realizado con mayor sutileza y no utilizando el simil de la Eucaristía, podríamos estar de acuerdo, pero lo que es evidente al menos para esta titular es que ello no constituye una infracción penalmente relevante, y que por razón de sentido común, y del principio de intervención mínima del Derecho Penal debe inadmitirse a trámite la querrela, decretando el sobreseimiento provisional al amparo del artículo 641. 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

#### PARTE DISPOSITIVA

**DISPONGO:** Incoéanse Diligencias Prévias dando cuenta de su incoación al Ministerio Fiscal.

Se tiene por personada y parte en este procedimiento a la Procuradora **Doña BLANCA OSES GIMENEZ DE ARAGON**, en nombre y representación de **EL CENTRO**

Blanca Oses Giménez de Aragón  
Loda. en Derecho - Procurador  
Avda. Ramón y Cajal, nº 37 - 5.ª  
Tel. / Fax: 465 43 03  
41005 - SEVILLA

